

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. INTERPUESTO POR GLOBAL BAZA, S.L., CON MOTIVO DE LA IMPOSIBILIDAD DE SOLICITAR EL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN TALAVERA 220 KV (TOLEDO).

(CFT/DE/279/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por GLOBAL BAZA, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición de conflicto

Con fecha 28 de octubre de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación de la sociedad GLOBAL BAZA, S.L. (en adelante, "GLOBAL"), por el que

interpone conflicto de acceso a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”), motivado por la imposibilidad de solicitar el permiso de acceso y conexión para una instalación en la subestación Talavera 220 kV.

Los hechos relevantes a los efectos del presente Acuerdo son los siguientes:

- El 17 de junio de 2022, GLOBAL remitió comunicación a REE solicitando información acerca de la imposibilidad de solicitar punto de conexión en la subestación Talavera 220 kV y si únicamente se podía acceder a la capacidad de acceso disponible de dicho nudo a través de posiciones existentes en la red de distribución subyacente.
- El 4 de agosto de 2022, según declaración de la propia GLOBAL, recibe contestación de REE, en la que se indica que *“En efecto, el nudo Azután 220 kV no es un nudo perteneciente a la Red de Transporte. Por otro lado, las 3 posiciones que Uds. indican se corresponden con una posición de salida de línea hacia el nudo no perteneciente a la Red de Transporte indicado. Entendemos que si Uds. quisieran solicitar acceso y conexión sobre posiciones existentes en un nudo que no pertenece a la Red de Transporte, tendrían que contactar con el titular propietario de dicho nudo. Adicionalmente, la línea 220 kV Talavera-Azután es una línea de la Red de Transporte propiedad de Red Eléctrica, por lo que no es una posición de evacuación de generación, no siendo posible por tanto la solución planteada por Uds. de entrada-salida sobre la misma de conformidad con la reglamentación vigente de aplicación.”*
- El 20 de septiembre de 2022, GLOBAL envía nueva comunicación a REE, en la que consulta la imposibilidad de presentar una solicitud de acceso y conexión en la subestación de Talavera 220 kV a través de la plataforma web habilitada para ello por REE.
- Ese mismo día, 20 de septiembre, REE contesta lo siguiente: *“La única posibilidad para aprovechamiento de la capacidad de acceso disponible del nudo Talavera 220 kV es a través de las posiciones con conexión directa a la Red de Distribución subyacente del nudo, para lo cuál deben dirigir su solicitud al Gestor de la Red de Distribución correspondiente.”*
- En fechas 21 y 30 de septiembre de 2022, GLOBAL reitera sendas consultas a REE, que fueron respondidas unas horas más tarde, en el mismo sentido que la anterior de 20 de septiembre.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

Analizados el escrito y la documentación aportada, la solicitud de conflicto presentada por GLOBAL debe ser inadmitida por extemporánea.

El artículo 33.3 de la Ley 24/2013¹ establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Según declaración de la propia GLOBAL, conocía desde al menos el 20 de septiembre de 2022 la imposibilidad de solicitar permiso de acceso y conexión en la subestación Talavera 220 kV por inexistencia de posición existente o planificada en la red de transporte, por lo que la solicitud de conflicto de 28 de octubre de 2022 se presentó fuera del plazo legalmente establecido de un mes.

SEGUNDO. Sobre la inadmisión de la pretensión subsidiaria de adopción de una decisión jurídicamente vinculante.

Mediante Segundo Otrosí, GLOBAL plantea de forma subsidiaria, para el supuesto de que se inadmita la solicitud de conflicto de acceso, que se adopte una decisión jurídicamente vinculante con la finalidad de desbloquear la situación del nudo Talavera 220 kV.

Esta pretensión subsidiaria ha de ser archivada puesto que falta el objeto propio de una decisión jurídicamente vinculante.

En el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 20 de enero de 2022, en el asunto DJV/DE/001/22, se estableció la delimitación del objeto entre el procedimiento de conflicto de acceso y de adopción de una decisión jurídicamente vinculante: *“[...] la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante es oportuna solo en aquellos supuestos en los que el procedimiento de acceso y conexión se ha paralizado, sin obtener una comunicación del gestor de la red, mientras que el conflicto de acceso está reservado para resolver si una determinada decisión que finaliza el procedimiento de acceso y conexión o afecta al interés legítimo al acceso, como ocurre en este caso, ha sido correcta o no.”*

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por GLOBAL BAZA, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., con motivo de la imposibilidad de solicitar el permiso de acceso y conexión para una instalación en la subestación Talavera 220 kV.

¹ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

SEGUNDO. Archivar la solicitud de adopción de una decisión jurídicamente vinculante planteada de forma subsidiaria por GLOBAL BAZA, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., con motivo de la imposibilidad de solicitar el permiso de acceso y conexión para una instalación en la subestación Talavera 220 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

GLOBAL BAZA, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.